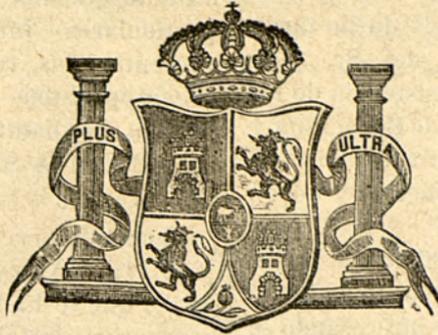


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último, el Alcalde de Foixá D. Agustín Foxá presentó denuncia ante el Juzgado de La Bisbal, expresando que entre los individuos que compusieron la Junta municipal del Censo electoral reunida en dicho pueblo á las ocho de la mañana del día anterior con objeto de nombrar los Interventores para las elecciones municipales que habían de celebrarse el 12 del mismo mes, figuraban D. Pedro Ramon, Don Francisco Bayo, D. Juan Condames y D. Francisco Galo como individuos de aquel Ayuntamiento, y D. Juan Forto, D. Juan Baus y D. Juan Carabes y D. Cosme Sales, como ex-Alcaldes, los cuales no contentos con perturbar la marcha de la sesión, intentaron marcharse cuando no eran sino las cuatro y media de la tarde y todavía faltaba mucho para terminarla, por lo cual se consideró en el caso de amonestarles para que permanecieran en ella; mas viendo que era inútil, como Alcalde y como Presidente de la Junta les mandó que permanecieran en el local hasta que la sesión terminara, marchándose aquéllos sin embargo, desobediendo sus órdenes: cuyo hecho, como comprendido en los artículos 382 y 383 del Código penal, ponía en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas las diligencias sumariales con dicho motivo, en las que no llegó á dictarse auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á petición de los expresados Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la Junta referida se reunió en el local designado por los motivos que aducen los exponentes, los mismos no quisieron continuar en él, acordando la mayoría trasladarse á otro, á lo que se opuso enérgicamente el Presidente, cuya consecuencia ha sido la denuncia criminal indicada; en que como no consta que se continuara la sesión en otro local, no hubo la alteración de lugar á que se refiere el art. 98 de la ley Electoral, sino en caso, el hecho de retirarse de él por causas que suponen fundadas que imposibilitaron dar al servicio el cumplimiento debido, y aunque se hubiere continuado en otro, como se empezó en el designado, tampoco había tal alteración, pudiendo calificarse éste de análogo al de la Junta municipal de Mantras, que dejó de hacer la rectificación de las listas electorales á que se refiere el Real decreto de 23 de Marzo último; en que por tal concepto debe estimarse esta falta comprendida en el art. 98 de la ley Electoral, cuyo castigo está taxativamente reservado á los funcionarios de la Administración, ó sea á la Junta del Censo, ante la cual debía prestarse el servicio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender de ello; y en que el asunto viene de lleno comprendido en la excepción 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, previos los oportunos trámites, dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando que las disposiciones legales citadas por el Gobernador, ó sean los ar-

tículos 78, 85, 98 y 107 de la ley Electoral vigente, se refieren: el primero, á la constitución de la Junta provincial del Censo; el segundo y tercero, á las listas é infracciones cometidas en materia electoral; y el último, á los funcionarios ó Corporaciones á quienes corresponde la corrección de dichas infracciones; que el objeto del sumario no es el de averiguar ó depurar si en la práctica de las operaciones encomendadas á la Junta municipal del Censo de Foixá en 5 de Mayo último se cometieron delitos é infracciones relacionadas con las elecciones, sino única y exclusivamente de averiguar si los Vocales de ella, á que la denuncia se refiere, cometieron el delito de desobediencia á la Autoridad, previsto y castigado en el Código penal, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que deba decidirse por la Administración ninguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que por el Tribunal ordinario se haya de pronunciar, y que en su virtud no procede que el Juzgado acceda al requerimiento hecho por el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, con arreglo al que las disposiciones del título VI de la ley Electoral se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y en relación siempre con los preceptos que las regulan:

Visto el art. 98 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que establece que toda falta de cumplimiento en las obligacio-

nes y formalidades que dicha ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 75 á 1000 pesetas en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107:

Visto el art. 99 siguiente, en su caso 6.º, que dispone que sean corregidos como ordena el artículo anterior los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieran á las sesiones para que fueron convocados sin haberse excusado oportunamente:

Visto el art. 107 de la misma ley, que determina en sus apartados 1.º y 2.º que la corrección de las infracciones corresponde á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales ó provinciales del Censo en las que respectivamente se relacionen, con los cuales deban entender dichas Juntas ó sus Presidentes;

Visto, por último, el art. 18 del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que en su párrafo primero prescribe «que el domingo inmediato anterior al señalamiento para la elección, la Junta provincial del Censo ó la municipal, según los casos, se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto, ha surgido con motivo de las diligencias sumariales promovidas ante el Juzgado de La Bisbal, efecto de la denuncia formulada por el Pre-

sidente de la Junta municipal del Censo en Foixá.

2.º Que los hechos á que dicha denuncia se refería, constituyen meras infracciones de la ley Electoral vigente, previstas y castigadas como especiales por la misma ley en su tít. VI, en el que taxativamente se establece además que corresponde su corrección á la Junta municipal del Censo ó á los Presidentes de aquellas ante las cuales debió prestarse el servicio:

3.º Que corresponde, por tanto, el conocimiento de los hechos denunciados á una autoridad dependiente de la Administración, y se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento del asunto en favor de autoridades dependientes de la Administración pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 38.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de la jóven Victorina Serrano Lera, natural de Leon, de 21 años de edad, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, color bueno, cara redonda, tiene un tumor pequeño en el lado izquierdo de la cara, y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno.

Burgos 14 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Sanidad.

El Alcalde de Bascuñana participa á este Gobierno que en el pueblo de San Pedro del Monte, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 14 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 7 de Febrero de 1896.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Mariano Muñoz y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Subinspector del 6.º Cuerpo de Ejército interesando se le remita la correspondiente credencial con expresion del sueldo con que esté dotada la plaza vacante de Peon caminero de carreteras provinciales, para cuyo cargo ha sido propuesto por el Ministerio de la Guerra el Cabo 1.º licenciado del Ejército Ambrosio Marina Marina, vecino de Aranda de Duero, acompañando los documentos que previene el art. 27 de la Real orden de 17 de Noviembre de 1885: la Comision acuerda nombrar al expresado Ambrosio Marina Marina, Peon caminero de carreteras provinciales con el haber diario de 1'50 pesetas, y que se remita á referida autoridad militar la oportuna credencial segun interesa en su oficio.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia de ayer salía acompañado del Sr. Vicepresidente de esta Comision á la recepcion definitiva de las obras de la alcantarilla sobre el arroyo de Cucho en la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia.

Dióse lectura del oficio del Señor Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital acompañando la comunicacion que le ha dirigido el Sr. D. Hipólito Tobes, Médico de aquel establecimiento, en que se hace constar que el accidente epiléptico que sufre la alumna Felisa Perez Roba, natural de Villegas, se ha hecho tan frecuente en este último año que se ha repetido á veces el acceso, por lo cual opina que es conveniente la salida del Colegio de referida Felisa con el fin de evitar la trasmision de dicha enfermedad á las demás alumnas; y la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto en dicho oficio, ordenar al Alcalde de Villegas disponga que los padres de dicha alumna se presenten á recogerla á la mayor brevedad posible.

Visto el proyecto formado por el Director de carreteras provinciales del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, número 9 del plan de las de la provincia, cuyo trozo comprende la jurisdiccion de Royuela: la Comision acuerda que se someta dicho proyecto por término de 30

dias á la informacion pública prescrita por el párrafo 3.º del artículo 33 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas á cuyo efecto se hallará de nanifiesto el proyecto referido en la Secretaría de esta Corporacion.

Habiendo acreditado D. Lorenzo y D. Pedro Arroyo, vecinos de Galarde, que se hallan desempeñando respectivamente los cargos de Juez municipal y Juez municipal suplente: la Comision acuerda admitirles las renunciaciones que han presentado el primero de los cargos de Alcalde y concejal, y el segundo de este último.

Vista la instancia promovida por D. Vicente Escolar, vecino de Torresandino, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento la formacion de un presupuesto extraordinario ó adicional con el fin de reintegrarle de 975 pesetas; y resultando que con fecha 20 de Febrero último se acordó por el Gobierno civil de la provincia que la Corporacion mencionada incluyera crédito en el primer presupuesto que se formara para el pago de dicha suma: considerando que la corporacion municipal no ha cumplido lo ordenado al formar el presupuesto ordinario que se halla en ejercicio y que si bien está próxima la época para la presentacion de los que han de regir en el de 1896-97 no podrán ejecutarse hasta el 1.º de Julio ni verificar cobros ni pagos por cuenta de los mismos hasta el mes de Agosto ó Septiembre que se haga la recaudacion del primer trimestre, defiriendo por consiguiente el pago por 8 meses mas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Torresandino forme un presupuesto extraordinario en el término de 10 dias, como determina el art. 143 de la ley, para satisfacer al recurrente las 975 pesetas reconocidas á su favor y que una vez formado dicho presupuesto se remita para su autorizacion.

A petición del Sr. Cecilia se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á virtud de oficio de D. José Balbás, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por débitos de cuotas provinciales, manifestando que no puede continuar dicha Comision si no se le abonan las dietas.

La Comision acuerda dejar pendiente á Hermenegildo Valle Arteaga del alistamiento de La Puebla de Arganzon y reemplazo de 1895, de reintegrar la informacion testifical para el dia 28 del actual, ordenando al Alcalde remita la diligencia de notificacion firmada por el interesado.

No habiéndose recibido los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales del distrito de Revilla Vallejera correspondientes á los años económicos de 1874-75, 1884-85, 1885-86 y 1886-87, apesar de los recordatorios dirigidos al efecto: la Comision acuerda prevenir á los cuentadantes de dichos ejercicios que si en el término de 15 dias no devuelven contestados los pliegos indicados se propondrán los fallos de las cuentas deduciendo de la data de cada una las cantidades reparadas.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Santa Cruz de la Salceda correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1890-91 y observándose en ellas varios defectos: la Comision acuerda que se dirijan los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en un breve plazo.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Revilla Vallejera 1872-73, Santa Cruz de la Salceda 1887-88, Zaldueño 1888-89, Tordueles, Sasamon, Cernégula y Tubilla del Agua 1893-94, Arlanzon 1894-95.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 7 de Febrero de 1896. — El Vicepresidente, Federico de Santiago. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el dia 14 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana se substarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz y en el de esta ciudad, las fincas que á continuacion se expresan, las cuales hipotecó D. Daniel del Rio y Centeno, vecino de Itero del Castillo, como pertenecientes á su esposa, para seguridad del préstamo y obligaciones pactadas en escritura pública con D. Angel Sedano y Espiga, Presbítero, Administrador general de Capellanías vacantes de este Arzobispado, para hacer pago del principal, intereses y costas que adeuda y á que ha sido condenado el D. Daniel del Rio en el pleito con D. Angel Sedano, representado por el Procurador Don Gregorio Pineda.

Fincas que se enajenan, radicantes en el término jurisdiccional de Itero del Castillo.

Una tierra de una obrada al pago de Llanos, tasada en 30 pesetas.

Otra e
en 75.

Un sol
al sitio d
mines, e

Otra t
Carreme

Otra
obrada, e

Otra a
en 250.

Otra a
5 eminas

Otra e

Otra á
da, en 70

Otra á
dia, en 7

Otra a
1 y media

Otra á
nas, en 1

Otra á
da, en 15

Otra á
nas, en 7

Otra á
en 100.

Lo que
sente par
deseen in
debiendo

se admiti

las dos te

cion, y p

consignar

mente el

de las fin

Dado e

de 1896. —

mandado

Ar

D. Benit

primer

y su pa

Por e

ber: que

ejecutivo

Procurad

Ramirez

cion ieg

Santos Z

contra lo

tos, sobre

bargaron

siguiente

Una co

cajones,

pesetas.

Una m

en 15.

Cuatro

Dos fa

13.

Dos id

mamente

Un ma

como de

Una t

Venta, d

Otra a

una, en

Otra a

200.

Otra e

Un h

Carrevi

Otra en dicho término, de idem, en 75.

Un solar, hoy era de pan trillar, al sitio de las de Arriba, de 2 celemines, en 75.

Otra tierra de una obrada en Carremelgar, en 200.

Otra á la Laguna, de media obrada, en 80.

Otra al Barrancal, de 2 y media, en 250.

Otra al camino de Villaveta, de 5 eminas, en 125.

Otra en la Nava, de 5 id., en 200.

Otra á las Poblajas, de una obrada, en 70.

Otra á los Arenales, de 2 y media, en 75.

Otra al camino de Palacios, de 1 y media, en 125.

Otra á los Pradillos, de 3 eminas, en 125.

Otra á Fuente Ramiro, de 1 obrada, en 150.

Otra á Martin Anton, de 5 eminas, en 75.

Otra á la Melonera, de 1 obrada, en 100.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo valor de las fincas.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por virtud de los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramirez en nombre y representación legal de Camilo é Ildefonso Santos Zaloña, vecinos de Anguix, contra los herederos de José Santos, sobre pago de pesetas, se embargaron, entre otros bienes, los siguientes:

Una cómoda de nogal con cuatro cajones, en buen uso, tasada en 30 pesetas.

Una mesa en forma de tocador, en 15.

Cuatro sillas usadas, en 4.

Dos fanegas de trigo comuña, en 13.

Dos id. de harina de trigo, próximamente siete arrobas, en 15.

Un majuelo á San Roque, plantel, como de 3000 cepas, en 1500.

Una tierra en la Senda de la Venta, de fanega y media, en 175.

Otra al camino de las Parras, de una, en 100.

Otra al Cerro, de 2 y media, en 200.

Otra en las Sombrias, de 2. en id.

Un huerto de 3 celemines, en Carrevilla, en 100.

Una tierra en las Parras, de 2 fanegas y 3 celemines, en 200.

Otra al Senderillo, de una y 3 id., en 100.

Otra en Duron, de una, en id.

Otra al Prado Revilla, de id., en 40.

Parva y media de era para trillar, en las de Abajo, en 75.

Una vina al Cascorral, de 1000 cepas, y media fanega de tierra sin labrar, en 200.

Una tierra en las Parras, de 2 fanegas, en 125.

Una viña en la Grana, de 600 cepas, en 150.

Otra en Otero, de 500, en 105.

Otra en la Cueva, de 215, en 54.

Otra en Castellanos, de 800, en 300.

Una tierra en el Portillo, de fanega y media, en 100.

Otra al camino viejo, de 2 y media, en 200.

Otra al Agua-rubia, de una y 6 celemines, en 250.

Otra á San Miguel. de una fanega, en 175.

Otra á Fuente-revilla, de 2 y media, en 170.

Una cuba de 210 cántaras, en bodega de las Señoritas, en 260.

Noventa cántaras de envás, mitad de otra cuba á partir con Camilo Santos, en la bodega antes dicha, esta y la anterior con sus correspondientes suelos, en 112.

Dos carros de lagar en el de las Viñas, y en el que son porcioneros Pedro Calvo, Agustín Santos y otros, en 30.

Una viña al Portillo, de 1500 cepas, en 400.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Marzo próximo á las doce de la mañana, debiendo advertir que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el importe del 10 por 100.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Febrero de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de esta villa al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual Juan de Maria Gonzalez y Pedro Pascual Abad Herrera, apesar de haber sido citados por edictos, este Ayuntamiento ha acordado se les cite nuevamente por edictos, que se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya, para que concurran en el término de un mes á ser tallados y oídos por la

corporación municipal, apercibidos que si no lo verifican se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio y penalidad consiguiente.

Salas de los Infantes 10 de Febrero de 1896.—Leonardo Molinero

Alcaldía de Ontoria del Pinar.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo Elías Huerta Camarero, núm. 5 del reemplazo de 1894, para la revisión de su excepción legal de hijo de padre sexagenario pobre, quien segun manifestación de este se encuentra enfermo, el Ayuntamiento ha señalado el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana para que lo verifique y fallar definitivamente, parando en caso de no concurrir la responsabilidad consiguiente.

Ontoria del Pinar 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Agustín Navazo.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 9 del corriente el mozo núm. 1 del alistamiento de este año, Ramon Ruiz y Ruiz, y Juan Ladrero Ruiz, núm. 4, del alistamiento de 1895, ignorándose su paradero; se les cita por el presente para que concurran á estas Casas consistoriales el Domingo 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, pues de no hacerlo, se instruirá contra los mismos el oportuno expediente de prófugo.

Sierra en Tobalina á 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eusebio del Val.

Alcaldía de Lerma.

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el día 9 del actual apesar de haber sido llamado por anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito Celestino Arribas Roman, hijo de Evaristo y de Josefa Magdalena, é ignorándose su paradero y el de sus padres ó representantes, se le cita nuevamente por medio del presente á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el día 23 del actual, cuyo plazo improrrogable le ha concedido la corporación, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de mozos útiles del actual reemplazo, verificado el día 9 del actual, apesar de haber sido citados Santos

Aguirre Tudanca y Zacarias Literas Garcia, hijos respectivamente de Lorenzo y Maria Tudanca, Marcos Literas y Gerónima Garcia, se les cita por segunda vez para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala del mismo con el fin de alegar las excepciones que consideren justas; pues de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Salas de Bureba 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Quintana.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Próximo el plazo en que la Junta pericial debe formar el apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento de la contribución territorial de 1896-97, se señala un plazo de 15 días, durante los cuales se admitirán cuantas relaciones de alta ó baja se presenten por los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza en el año 1895-96.

Salas de los Infantes 10 de Febrero de 1896.—Leonardo Molinero.

Alcaldía de Santa Inés.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisición, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santa Inés 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cubillo del Campo.
Vilviestre de Muñó.
Arauzo de Salce.
Castrillo de la Reina.
Sargentos de la Lora.
Brazacorta.
Fresno de Rodilla.
Junta de San Martín.
Tubilla del Lago.
Campolara.

Alcaldía de Brazacorta.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación de los amillaramientos de fincas urbanas que han de servir de base para la imposición de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas

presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasado el cual no serán admitidas.

Brazacorta 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora. Fresno de Rodilla. Junta de San Martin. Tubilla del Lago. Campolara. Salazar de Amaya, rústica y urbana.

Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la datacion anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y transeuntes. El agraciado, que deberá ser Lic. en Medicina y Cirujía, queda en liberead de poder contratarse con 125 á 130 familias acomodadas, las cuales satisfarán 200 fanegas de trigo de buena calidad en el mes de Septiembre de cada año ó 1.750 pesetas pagadas por trimestres vencidos y una cántara de vino por cada vecino que se le llevará á su bodega al hacerse la recoleccion de cada año, y pudiéndose contratar con los pueblos anejos distantes cinco kilómetros de éste. Los que deseen solicitarla lo verificarán dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentando las instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas.

Torduelles 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José del Pozo.

Alcaldía de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los individuos que se consideren aptos para desempeñarla y deseen aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente á esta Alcaldía, en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos.

Retuerta 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Serápio Martin.

Juzgado municipal de La Piedra.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los que deseen aspirar á ellas dirigirán á este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provin-

cia, en conformidad á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

La Piedra 5 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Juan Diez.

Regimiento Caballería de Burgos, núm. 35, Reserva.

Circular.

Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1884 dió principio el dia 10 de Febrero de aquel año y que en igual dia del actual han de empezar á extinguir los 12 años de servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882: desde el expresado dia 10 se dará principio á expedir las licencias absolutas á los individuos del arma de Caballería del referido reemplazo, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden circular fecha 4 del mes actual (D. O. n.º 27): pudiendo los de esa provincia solicitarlo á este Cuerpo por conducto de las autoridades locales respectivas, acompañando á la vez los pases que obran en poder de los interesados; como así mismo podrán verificarlo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 y 1883 que hasta la fecha no lo han verificado.

Burgos 9 de Febrero de 1896.—El Coronel, Fernando O'Mulryan.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Ampliacion á la tarifa especial núm. 36 (P. V.) para el transporte de vinos comunes del reino en pipas, toneles ó corambres, aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1896 y aplicable desde el 15 de Febrero de 1896.

Desde las estaciones siguientes á las de Valladolid-Norte para las expediciones combinadas, y Valladolid-M. Z. A. para las expediciones locales, sin reciprocidad.	Precios por tonelada
Peñañiel.....	6'00
San Martin de Rubiales....	7'50
Roa de Duero.....	8'00
Aranda de Duero.....	10'00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estacion no indicada en esta Tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la Estacion que se encuentre mas allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan á la direccion indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea mas ventajosa para los remitentes que las de otras Tarifas aplicables á la misma mercancía.

Condiciones de aplicacion.

- 1.ª Esta Tarifa solo será aplicable á las expediciones que se verifiquen por un minimum de ocho toneladas, ó pagando por este peso.
- 2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro

horas efectivas siguientes á la en que el vagon haya sido puesto á su disposicion.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagon, sin distincion de dia ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, *cinquenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grave la mercancía, deberá satisfacerse en la Estacion de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamacion una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta Tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo mas, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

6.ª Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los mas beneficiosos para los remitentes, á menos que estos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de esta Tarifa, solicitaren en la declaracion de expedición otra que fuese tambien aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicacion de esta Tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las Tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1896.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los

medios de transacion, ha acordado celebrar el 15.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 4-4

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 3

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

Aprovecharse ciclistas.

Bicicletas en buen uso, desde 100 pesetas. Tambien las hay nuevas de varias marcas, á mejores precios que en otros depósitos.

Almacen de Villanueva, en Burgos. 5

La persona que se haya encontrado un saco que se ha extraviado del coche de Burgos á Monasterio el dia 11 del corriente, puede dar aviso á los dueños del coche en Monasterio ó en la posada del Puente de las Viudas, quienes gratificarán.

El dia 12 del corriente desapareció del pueblo de Iglesias una mula de pelo de rata, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, esquilada, manizurda, desherrada, la punta de la oreja izquierda torcida y sin pelo, con cabezada y cabezon. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Alejo Isar, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.